

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00073-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 19 de agosto de 2022

VISTO:

Informe N° 2271-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 11 de agosto de 2022; Informe Legal N° 671-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 20 de julio de 2022; Informe N° 1478-2022-MPHCO-GDLOT, de fecha 13 de julio de 2022; Informe N° 1433-2022-MPHCO-GDLOT/SGRD, de fecha 12 de julio de 2022; Informe N° 1388-2022-MPHCO-GDLOT/SGRD, de 06 de julio de 2022; Informe N° 1263-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 02 de junio de 2022; Memorandum N° 671-2022-MPHCO-GAF, de fecha 02 de junio de 2022; Informe N° 1143-2022-MPHCO/GDLOT, de fecha 02 de junio de 2022; Expediente N° 202218481, de fecha 18 de mayo de 2022; Expediente N° 202014439, de fecha 04 de setiembre de 2020; sobre reconocimiento de pago, a favor del Ing. Abraham Manuel Rivera Casas;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00073-2022-MPHCO-GAF



Que, sobre pagos sin orden de compra y/o de servicios o sin expediente de contratación, al respecto cabe resaltar lo establecido en la OPINIÓN N° 008-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...) debe indicarse que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" (negrita propio). En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que; (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, y; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato. A la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular y en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido (...)



Que, la OPINIÓN N° 013-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta opinión agrega a la anterior Opinión N° 008-2011/DTN, que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos que requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. La autoridad que conozca de esta acción, probablemente reconocería en su resolución que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado (enriquecido a expensas del proveedor) con las prestaciones ejecutadas en su favor, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Como nota importante precisa que el monto reconocido no podría considerarse pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, sino como una indemnización por el perjuicio que el desplazamiento patrimonial de la prestación, ha generado al proveedor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...)

8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.1 Definición

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...). Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. (...)

8.2 Funciones

a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00073-2022-MPHCO-GAF



Que, mediante Expediente N° 202218481, de fecha 18/05/2022, el administrado Abraham Manuel Rivera Casas, solicita el pago por Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones realizadas en la Municipalidad Provincial de Huánuco (periodo comprendido del 16 de diciembre del 2019 al 13 de marzo del 2020) por el monto de S/.8822.80, Para lo cual adjunta el cargo de la Carta N° 045-2020-AMRC-ITSE, presentado con Expediente N° 202014439, de fecha 04/09/2020, mediante el cual solicita pago por Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones realizadas en la Municipalidad Provincial de Huánuco para lo cual adjunta el Cuadro de ITSE realizadas y Cartas de presentación de ITSE.

Que, mediante Informe N° 1099-2022-MPHCO-GDLOT/SGRD, de fecha 30/05/2022, la Sub Gerencia de Riesgo de Desastres pone en conocimiento, respecto de la petición del administrado, que realizado la búsqueda en los archivos de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, se observa que no se realizó el requerimiento correspondiente para contratar los servicios de profesionales acreditados por el Ministerio de Vivienda para realizar Inspecciones de Seguridad en edificaciones, el cual les permite como órgano ejecutante otorgar Certificado de Seguridad en Edificaciones a todo establecimiento que cumpla con las condiciones de seguridad; sin embargo, señala que efectivamente el Ing. Abraham Manuel Rivera Casas ha realizado inspecciones de seguridad en edificaciones desde el 16 de diciembre del 2019 hasta el 13 de marzo del 2020, el cual se encuentra pendiente de pago, cuyo monto asciende a la suma de S/.8,822.80, recomendando derivar a la Gerencia de administración y Finanzas para la evaluación del pago pendiente.

Mediante Informe N° 01143-2022-MPHCO-GDLOT, de fecha 02/06/2022, considerando lo recomendado por la Sub Gerencia del Gestión del Riesgo y Desastres, remite el Informe N° 1099-2022-MPHCO-GDLOT/SGRD, adjunto al expediente para su evaluación de pago pendiente.

Que, mediante Memorándum N° 00671-2022-MPHCO-GAF, de fecha 02/06/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas dispone adoptar las acciones administrativas a fin de que se evalúe dicha solicitud, y, de corresponder el compromiso de reconocimiento de deuda, se inicie el trámite administrativo correspondiente; asimismo, insta a revisar los actuados con la finalidad de no tramitar duplicidad de solicitud de reconocimiento de pago.

Que, mediante Informe N° 1263-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 02/06/2022, la Sub Gerencia de Logística, en atención al Memorándum N° 00671-2022-MPHCO-GAF, informa que evaluado todo los actuados no se ha visualizado la conformidad por parte del área usuaria "Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres", referente al servicio de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones realizadas en la Municipalidad Provincial de Huánuco periodo comprendido del 16 de diciembre del 2019 al 13 de marzo del 2020.

Que, mediante Informe N° 1383-2022-MPHCO-GDLOT/SGRD, de fecha 06/07/2022, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres, comunica que se ha constatado de los archivos de la Sub Gerencia de Riesgo del Desastres que el Ing. Abraham Manuel Rivera Casas ha realizado las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones en las siguientes fechas del 16 de diciembre del 2019 hasta el 13 de marzo del 2020, estando pendiente el pago y que el monto que se le adeuda al inspector es producto de las solicitudes de los administrados que han realizado para la obtención de los certificados ITSE previo pago en los diferentes niveles; asimismo, señala bajo que términos legales el área usuaria puede remitir conformidad de servicios sin contar con una orden de servicios, por lo que recomienda derivar el Expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 01478-2022-MPHCO-GDLOT, de fecha 13/07/2022, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en atención de los Informes N° 1263-2022-MPHCO-GAF/SGL e Informe N° 1433-2022-MPHCO-GDLOT-SGGRD, remite el expediente materia del presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que se emita opinión legal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00073-2022-MPHCO-GAF



Que, mediante Informe Legal N° 671-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 20/07/2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, advierte que; la petición del administrado Ing. Abraham Manuel Rivera Casas está regulado por la Directiva N° 018-2016-MPHCO, en tanto que no supera las ocho (08) UIT; sin embargo, de los actuados se advierte que la prestación de Servicios de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE, se ha dado en el periodo desde el 16 de Diciembre del 2019 a marzo del 2020, sin contar con la Orden de Servicios o requerimiento, ni la respectiva conformidad de servicio; no obstante, ha sido realizado como acto de buena fe, por cuanto del Informe N°1383-2022-MPHCO-GDLOT/SGRD, de fecha 06/07/2022 e Informe N° 1099-2022-MPHCO-GDLOT/SGRD, de fecha 30/05/2022, se verifica que si bien no existe el requerimiento del servicio; no obstante, de los archivos de la Sub Gerencia del Riesgo y Desastres se ha constatado que si se ha efectuado el servicio de inspección Técnica de Seguridad en edificaciones, prueba de ello se tiene el Cuadro de Inspecciones realizadas por el Ing. Abraham Manuel Rivera Casas, que adjunta el administrado y los cargos de las Cartas, mediante el cual remite el informe de Verificación de Cumplimiento o no de las Condiciones de Seguridad declaradas para ITSE Previa y Posterior al otorgamiento de licencia de funcionamiento; en consecuencia, estando a que su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT'S, conforme lo establece la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO", resulta procedente su petición.



Por lo expuesto, el presente servicio corresponde a una contratación efectuada en el marco supuesto del excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (conforme ha sido precisado en el párrafo que antecede del presente caso concreto); el mismo que cuenta con Conformidad de Servicio, a través del Informe N°1383-2022-MPHCO-GDLOT/SGRD, de fecha 06/07/2022 e Informe N° 1099-2022-MPHCO-GDLOT/SGRD, de fecha 30/05/2022, emitido por el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres; y, si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que debe estar sujeto al deslinde de responsabilidades, ya que ello de no ser reconocido implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; también es cierto, que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por los proveedores contratados en forma irregular; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios y proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido.

Que, mediante Informe N° 2271-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 11 de agosto de 2022; la Sub Gerente de Presupuesto informa que se cuenta con disponibilidad y certificación de crédito presupuestario para el inicio de procedimiento de reconocimiento de deuda en virtud al artículo 1954 del Código Civil a favor Ing. Abraham Manuel Rivera Casas, mediante Certificación N° 000000292.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00073-2022-MPHCO-GAF

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA DEL PAGO como RECONOCIMIENTO DE PAGO, a favor del Proveedor **ING. ABRAHAM MANUEL RIVERA CASAS**; por el monto de S/ 8, 822.80 (Ocho Mil Ochocientos Veintidós con 80/100 soles), por el de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE, realizado en el periodo - 16 de diciembre del 2019 a marzo del 2020; y, estando a la conformidad de servicio otorgado con los Informe N°1433-2022-MPHCO-GDLOT/SGRD de fecha 06/07/2022 e Informe N° 1099-2022-MPHCO-GDLOT/SGRD, de fecha 30/05/2022, emitido por el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y el Informe N° 2271-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 11 de agosto de 2022; la Sub Gerente de Presupuesto, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 000002692, a los fundamentos facticos y jurídicos en el Informe Legal N° 672-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 13/06/2022.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002692, Meta 0016, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto 2.3.2..7.14 98.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N°018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N°1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – “Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO”; donde en su numeral 15) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Mg. JOSÉ LUIS CLAUDIO PEREZ

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)

C.c.
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aia